



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA CUARTA DE ORALIDAD
MAG. PONENTE: LILIANA P. NAVARRO GIRALDO**

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	Perdida de Investidura
Demandante:	Luis Humberto Guidales García
Demandado:	Aura Marleny Arcila Giraldo
Radicado:	05001 23 33 000 2021 01485 00
Asunto:	Artículo 11 de la Ley 1881 de 2018-Decreto de pruebas documentales/ Niega prueba testimonial/ Fija fecha de audiencia pública.
Auto de sustanciación No.	810/2021

1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, se dispone **ABRIR A PRUEBAS** el proceso de la referencia. En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

Para la parte demandante:

EXHORTOS.

No se decreta el exhorto con destino a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, solicitado por el actor, a fin de que fueran aportados los Formatos E-8 con el Partido Liberal Colombiano del Municipio de Medellín-Antioquia para las elecciones del 27 de octubre de 2019, y el formulario E-27 en donde se acredita como Concejal electa para el periodo constitucional 2020-2023 a la señora Aura Marleny Arcila Giraldo, por considerarse INÚTIL e INNECESARIO el medio de prueba solicitado, toda vez que, con los anexos de la demanda se aportó el formulario E-26- Acta parcial del Escrutinio Municipal - Concejo del Municipio de Medellín- Antioquia, en donde se declara y acredita la elección de la señora Arcila Giraldo, como Concejal electa del Municipio de Medellín perteneciente al Partido Liberal Colombiano¹.

Por considerar pertinentes y útiles, **SE ACCEDE AL DECRETO DE LOS EXHORTOS** solicitados por el actor, con destino al Concejo de Medellín y al Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, en el siguiente sentido:

✓ Con destino al **CONCEJO DE MEDELLÍN**, para que allegue el acta de la sesión inaugural de la Corporación, en la cual tomaron posesión los Concejales elegidos para el período 2020-2023.

✓ Con destino al **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA-**, a fin de que, aporte al proceso de la referencia, la Resolución de

¹ Cfr. A folios 01 – Págs. 25-38

nombramiento como Subgerente Comercial de Fomento y Desarrollo de IDEA, del señor **ELKIN DARÍO ARCILA GIRALDO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 70.558.879; y la Resolución de Gerencia No. 0069 del 22 de febrero de 2021, a través de la cual, fue aceptada la renuncia del señor Arcila Giraldo, quien desempeñaba el cargo de Subgerente Comercial de Fomento y Desarrollo, Código 090- Grado 03.

Para la parte demandada:

TESTIMONIOS

La parte demandada solicitó que se reciba como testimonio la declaración de los señores Mauricio Tobón y Liz Margaret Álvarez Calderón, quienes ostentaron el cargo de Gerente del Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-, para que rindieran declaración sobre los hechos expuestos en la demanda y los que resultaren conexos con ésta.

El Despacho, deniega el decreto y práctica de este medio suasorio, al encontrar que **no cumple con los criterios de utilidad y necesidad que debe revelar la prueba testimonial**, toda vez que, dada la naturaleza de los hechos que dieron lugar a la presente demanda, y por los cuales se pretende la pérdida de investidura de la señora Arcila Giraldo, así como, los medios de defensa utilizados por ésta, su ocurrencia o no, se demuestran con la prueba documental aportada y decretada en el presente litigio.

Prueba documental solicitada por el Ministerio Público:

EXHORTOS.

Por considerar pertinentes y útiles, **SE ACCEDE AL DECRETO DE LOS EXHORTOS** solicitados por el Procurado 116 Judicial II delegado ante este Despacho, con destino Instituto para el Desarrollo de Antioquia- IDEA-, a fin de que, aporte la siguiente información:

✓ Certifique la fuente de los recursos que conforman el presupuesto o ingresos de la entidad, esto es, indicar si se trata de recursos transferidos del presupuesto del Departamento de Antioquia exclusivamente, o si, tiene otras fuentes de financiamiento exógenas.

✓ Allegue al proceso copia del manual de funciones correspondiente al cargo de Subgerente comercial y Desarrollo, vigente durante el periodo comprendido entre el día 16 de enero de 2016 y 28 de enero de 2021.

Por la Secretaría de la Corporación, líbrense los exhortos correspondientes, previniendo a las entidades oficiadas que deben emitir respuesta en forma inmediata.

2. AUDIENCIA PÚBLICA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, se programa audiencia pública, a la cual asistirá el Tribunal en pleno y será presidida por la Ponente, para el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 9:00 A.M.**

Por la Secretaría de la Corporación y para tal efecto, **CONVOCASE** a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Antioquia, al Agente del Ministerio Público y a las partes comuníqueseles mediante mensaje de datos a las direcciones de correos electrónico aportados en el proceso.

La audiencia pública, será realizada a través de la plataforma Lifesize, y para su realización se deben tener en cuenta las directrices contenidas en el protocolo definido para las sesiones de audiencias virtuales que **será remitido simultáneamente con la comunicación de la presente providencia**, se les recuerda a las partes en el proceso y apoderados que, al momento de la audiencia, deben contar con los documentos de identificación.

En virtud de lo regulado en el artículo 12 de la Ley 1881 de 2018, en la diligencia de audiencia pública, podrán intervenir, por una sola vez, en el siguiente orden: El solicitante, el Agente del Ministerio Público y el apoderado judicial de la señora Aura Marleny Arcila Giraldo. Quien preside la audiencia podrá fijar el tiempo para las intervenciones. También podrán presentar al final de su intervención un resumen escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO
MAGISTRADA**

EL PRESENTE AUTO SERÁ NOTIFICADO POR ESTADOS A FIJAR EL DÍA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://samairi.consejodeestado.gov.co>

SLU

Firmado Por:

**Liliana Patricia Navarro Giraldo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 013 Contencioso Admsección 1
Tribunal Administrativo De Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9985601e1c050847ff915a6ec189a14810a30b6a6cdddb88b4d5668a5d90d422

Documento generado en 17/09/2021 11:11:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**